

MDC-UR y no las Notificaciones de Pago N° 45968, N° 45969 y N° 45970, siendo que los conceptos por los cuales la Administración emitió a la quejosa las Notificaciones de Pago N° 45968, N° 45969 y N° 45970 resultaban ser los mismos por los cuales se giró la Resolución de Determinación N° 00001-2002-MDC-UR y, considerando que las Notificaciones de Pago revisten el carácter de Resoluciones de Determinación, es que se concluye que la Administración no debió iniciar la cobranza coactiva respecto de ésta al encontrarse dicha deuda reclamada, toda vez que no reviste la calidad de deuda exigible coactivamente de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153° del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso-administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la Municipalidad Distrital de Castilla contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00951-4-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

10753

### **Designan representante del ministerio ante la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural a que se refiere la R.M. N° 080-2003-PCM**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2003-EF/10**

Lima, 6 de junio de 2003

Visto el Oficio N° 357-2003-EF/65.01 del 13 de mayo de 2003 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales sobre designación de representante ante la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 080-2003-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural, señalando que dicha Comisión estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2003-EF/10 del 7 de mayo de 2003, se designó a la señora MARÍA PALOMINO OBREGÓN como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural, funcionaria que deberá viajar a un curso de capacitación;

Que, en tanto dure la ausencia de la referida representante por capacitación, resulta conveniente designar a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la citada Comisión;

De conformidad con la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor JAVIER TOMÁS PÁUCAR NEIRA, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 080-2003-PCM, en tanto dure la ausencia por capacitación de la señora MARÍA PALOMINO OBREGÓN.

**Artículo 2°.-** Culminada dicha ausencia la referida representante reasumirá el encargo conferido mediante la Resolución Ministerial N° 129-2003-EF/10 del 7 de mayo de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

10754

### **Establecen monto y características adicionales de la cuarta colocación de Bonos Soberanos en el marco de los DD.SS. N°s. 041 y 079-2003-EF**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2003-EF/75.01**

Lima, 6 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Decreto Supremo N° 041-2003-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 600 000 000,00 (Seiscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que luego de las emisiones realizadas en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, en virtud de las Resoluciones Directorales N°s. 001, 003 y 006-2003-EF/75.01, a la fecha, el saldo del monto autorizado por el Decreto Supremo N° 041-2003-EF referido, asciende a S/. 75 000 000,00 (Setenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, posteriormente, en el marco de la mencionada Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Decreto Supremo N° 079-2003-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 950 000 000,00 (Novecientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 041-2003-EF, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 079-2003-EF y en el Reglamento de Emisiones y Colocaciones de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2003-EF, las características adicionales de los bonos emitidos en el marco del Programa de Creadores de Mercado serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, es necesario aprobar las características adicionales de la cuarta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de junio, a través de dos subastas de dos bonos nuevos; en la primera se subastarán los denominados "Bonos Soberanos 10JUN2010" y en la segunda los bonos denominados "Bonos Soberanos 11.JUN.2005";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881, en el Decreto Supremo N° 041-2003-EF y en el Decreto Supremo N° 079-2003-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** La cuarta colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto

Supremo N° 041-2003-EF y en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 079-2003-EF, será hasta por la suma total de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada en dos subastas, la primera hasta por S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y la segunda hasta por S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2003-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

**Artículo 2°.-** Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú.
- Moneda : Nuevos Soles.
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC.
- Participantes de la subasta : Los creadores de mercado designados por Resolución Ministerial N° 118-2003-EF/75.
- Modalidad de subasta : Holandesa.
- Variable a subastar : Tasa de interés nominal anual.
- Precio de colocación : A la par
- Negociabilidad : Libremente negociables.
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.  
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 incluido en la presente Resolución Directoral.
- Opción de rescate : No tendrá opción de rescate.

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 10JUN2010
- Emisión : Bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC)
- Plazo : Siete (7) años
- Fecha de emisión : 10 de junio de 2003
- Fecha de vencimiento : 10 de junio de 2010
- Monto de colocación : Hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa del bono : Será establecida por la unidad responsable tomando como referencia la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital, reajustado bajo el concepto VAC, según el mecanismo descrito en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Fecha de subasta : 09 de junio de 2003
- Fecha de liquidación : 10 de junio de 2003

De los bonos a ser colocados en segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 11JUN2004
- Plazo : Dos (02) años
- Fecha de emisión : 11 de junio de 2003
- Fecha de vencimiento : 11 de junio de 2005
- Monto de colocación : Hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa del bono : Nominal anual fija, base 360
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Fecha de subasta : 10 de junio de 2003
- Fecha de liquidación : 11 de junio de 2003

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN  
Directora General de Crédito Público (e)

#### ANEXO 1

##### CRONOGRAMA DE PAGOS

###### BONOS SOBERANOS 10JUN2010

Pago	Pago de Interés	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	N1	10/12/2003	Miércoles	10/12/2003	Miércoles
Cupón 2	N2	10/06/2004	Jueves	10/06/2004	Jueves
Cupón 3	N3	10/12/2004	Viernes	10/12/2004	Viernes
Cupón 4	N4	10/06/2005	Viernes	10/06/2005	Viernes
Cupón 5	N5	10/12/2005	Sábado	12/12/2005	Lunes
Cupón 6	N6	10/06/2006	Sábado	12/06/2006	Lunes
Cupón 7	N7	10/12/2006	Domingo	11/12/2006	Lunes
Cupón 8	N8	10/06/2007	Domingo	11/06/2007	Lunes
Cupón 9	N9	10/12/2007	Lunes	10/12/2007	Lunes
Cupón 10	N10	10/06/2008	Martes	10/06/2008	Martes
Cupón 11	N11	10/12/2008	Miércoles	10/12/2008	Miércoles
Cupón 12	N12	10/06/2009	Miércoles	10/06/2009	Miércoles
Cupón 13	N13	10/12/2009	Jueves	10/12/2009	Jueves
Cupón 14 + Principal	N14	10/06/2010	Jueves	10/06/10	Jueves

###### BONOS SOBERANOS 11JUN2005

Pago	Pago de Interés	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	N1	183	11/12/2003	Jueves	11/12/2003	Jueves
Cupón 2	N2	183	11/06/2004	Viernes	11/06/2004	Viernes
Cupón 3	N3	183	11/12/2004	Sábado	13/12/2004	Lunes
Cupón 4+ Principal	N5	182	11/06/2005	Viernes	11/06/2005	Viernes

Nota :

- El cronograma de pago del Bono Soberano 10JUN2010 supone como fecha de emisión el 10 de junio de 2003
- El cronograma de pago del Bono Soberano 11JUN2005 supone como fecha de emisión el 11 de junio de 2003

#### ANEXO 2

##### METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

###### Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

- V : Es el Valor Nominal del Bono.
- r : Factor de Reajuste =  $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisición constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

- i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

**Redención del Principal**

La totalidad del principal reajustado de los Bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La formula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste =  $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor de adquisición constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

10734

**EDUCACIÓN**

**Modifican resolución mediante la cual se otorgó pensión de sobrevivencia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 026-2003-ED**

Lima, 6 de junio de 2003

Visto el Expediente N° 22319-2003, presentado por doña Lola Lia Bendezú Calle Viuda de Mateu, solicitando la rectificación de su nombre; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema N° 991, de fecha 2 de diciembre de 1970, se le otorgó pensión de sobrevivencia en su condición de cónyuge sobreviviente de quien fue don Augusto Estanislao Mateu Cueva, ex Director del Colegio Nacional Mixto de Chala, provincia de Caravelí, consignando su nombre como Lola Bendezú Calle Viuda de Mateu;

Que la Partida de Nacimiento en fotocopia autenticada que obra en el expediente es prueba de su nombre verdadero conforme al artículo 25° del Código Civil;

Que el Documento Nacional de Identidad presentado en fotocopia autenticada consigna el nombre de Lola Lia Bendezú Calle Viuda de Mateu y, según el Art. 26° de la Ley N° 26497, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado;

De conformidad con lo establecido en los artículos 25° y 26° del Código Civil, el Art. 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y, el Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el nombre de Lola Bendezú Calle Vda. de Mateu consignado en la Resolución Suprema N° 991, de fecha 2 de diciembre de 1970, siendo el nombre correcto LOLA LIA BENDEZÚ CALLE VIUDA DE MATEU.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

10823

**ENERGÍA Y MINAS**

**Precisan que aplicación de multas a que se refiere el Art. 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, está referida a compromisos incumplidos del PAMA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 244-2003-EM/DM**

Lima, 5 de junio de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 022-2002-EM, establece los procedimientos a seguir por la Dirección General de Minería en los casos de incumplimiento en la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° antes citado, en cuanto a los incumplimientos de los compromisos del PAMA, al término del plazo previsto, éstos constituyen infracciones y deben ser sancionados;

Que, el porcentaje de atraso físico en la ejecución del PAMA, debe establecerse considerando solamente los compromisos incumplidos, por cuanto éstos son los únicos pasibles de sanción; a fin de no distorsionar el real grado de incumplimiento;

Que, de no debe considerarse los compromisos cumplidos, ya que esta acción diluiría el efecto de la sanción correspondiente;

Que, sobre la base de lo expuesto es conveniente precisar el detalle de la aplicación de la sanción a la que se refiere el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 022-2002-EM;

Que, conforme al artículo 5° del Decreto Supremo N° 022-2002-EM, el Ministro de Energía y Minas dictará mediante Resolución Ministerial las normas complementarias para la mejor aplicación de dicho Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas - Decreto Ley N° 25962 e inciso f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 027-93-EM;